

SPI 1424

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 14 JUL. 2026

VISTO: la solicitud formulada por el señor Edgardo Álvarez, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado requiere: "a) Régimen horario de las distintas Unidades Ejecutoras de Presidencia de la Republica, y si alguna otra tiene un régimen de 6:30 horas diarias como la Oficina Nacional de Servicio Civil; b) El mecanismo por el cual se otorgó dicho régimen horario (Resolución o Convenio colectivo; y c) En esos caso, si existió impacto negativo (si lo hubiera) o positivo (disminución de ausentismo, productividad, etc)";

II) que se remitieron las actuaciones a la División Gestión Humana respecto a Unidad Ejecutora 001 "Presidencia de la República y Unidades Dependientes";

III) que aún resta recabar informe de las restantes Unidades Ejecutoras, a cuyos efectos el plazo inicial de 20 días hábiles resulta exiguo para dar respuesta;

CONSIDERANDO: que, por tanto, procede disponer la prórroga por el máximo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 18.381;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- Prorrógase por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso primero del artículo 15 de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, a los efectos de responder el pedido formulado por el señor Edgardo Álvarez.

2°.- Notifíquese, comuníquese, etc.


Alejandro Sánchez
Secretario de la
Presidencia de la República